



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLENA

**906** APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARÍA SOLER

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de los estatutos de la Fundación Pública José M<sup>a</sup> Soler, en los artículos 3, 6, 8, 9, 10 y 11 de los mismos.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los estatutos de la Fundación Pública José M<sup>a</sup> Soler.

#### **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA JOSÉ M<sup>a</sup> SOLER**

#### **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES**

##### **Artículo 1º**

1. El M.I. Ayuntamiento de Villena, dentro de sus competencias y ámbito de actuación, constituye una fundación pública que recibe el nombre de "Fundación José María Soler".



2. Esta fundación se crea en cumplimiento de los deseos expresados por D. José María Soler, y al amparo de lo establecido en los artículos 85 y ss. Del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y según lo indicado en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villena.

### **Artículo 2º**

La Fundación tiene los siguientes objetivos:

- a) Conservar adecuadamente el patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual donado por D. José María Soler al Ayuntamiento de Villena.
- b) Ampliar este fondo bibliográfico y cultural mediante la incorporación de todo tipo de obras, prestando especial interés a la adquisición de las publicaciones y estudios que puedan redundar en un mejor conocimiento de la ciudad de Villena.
- c) Promover el conocimiento de tal patrimonio, editando incluso sus obras para su mayor difusión.
- d) Promover, realizar y colaborar con sus medios en trabajos de investigación, estudios y manifestaciones culturales, especialmente en las de música y arqueología, estableciendo para ellos las becas y premios correspondientes.
- e) Adoptar las medidas oportunas a los efectos de que toda la obra donada permanezca como un fondo único en el lugar que se le asigne.
- f) En general, cualquier otra acción encaminada a lograr el mayor conocimiento de la personas, obras y tiempo de D. José María Soler García, así como la realización de las actividades de toda



índole que permitan el estudio, investigación, difusión y debate participativo sobre la ciudad de Villena en sus aspectos históricos, socioeconómicos, culturales, etc.

### **Artículo 3º**

Esta Fundación tiene su sede en la Plaza de Santiago número 5, edificio de titularidad municipal; sin perjuicio de que la Corporación Municipal pueda decidir en cualquier momento el cambio de este domicilio.

### **Artículo 4º**

La Fundación Pública, así creada, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones, referidas a la consecución de sus objetivos y fines. Posee por tanto, autonomía administrativa y económica dentro de lo establecido por las disposiciones vigentes y sin menoscabo de las facultades que se reconocen al Ayuntamiento de Villena en estos estatutos.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5º**

Los órganos de gobierno de la Fundación, son:

- a) La Junta Rectora
- b) El Presidente
- c) El Director



## **Artículo 6º**

1. La Junta Rectora de la Fundación está integrada por:
  - a) El Sr. Alcalde de Villena.
  - b) El Concejal Delegado de Cultura.
  - c) El Director de la Fundación.
  - d) Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales, designados por el Pleno a propuesta de cada grupo.
  - e) Dos personas representativas del ámbito de la cultura, designadas por el Pleno del Ayuntamiento.
  - f) Dos representantes de las instituciones educativas y culturales de la ciudad, elegidas por la Corporación Municipal.
  - g) El cronista de la ciudad, si lo hubiere.
  - h) El interventor del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.
  - i) El Director del Museo Arqueológico "José María Soler".
  - j) Un representante del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
  - k) Un Diputado Provincial designado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
  - l) Un profesor de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Alicante.
  - m) Un miembro de la familia Soler, nombrado por la misma.
  - n) Un miembro libremente designado por D. José María Soler.
  - o) Archivera-Bibliotecaria Municipal.
  
2. La renovación de la Junta Rectora se efectuará necesariamente cuando la de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales; sin perjuicio de ello, los miembros designados por el Ayuntamiento podrán ser renovados por el mismo en cualquier momento.
  
3. Actuará como Secretario de la Junta Rectora, el del Ayuntamiento o funcionario municipal que la Alcaldía pueda designar con esta finalidad. El Secretario extenderá acta de cada sesión celebrada, haciendo constar lugar, fecha y hora de la misma, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, con expresión de los votos formulados. Corresponde igualmente al



Secretario de la Junta la expedición de las certificaciones que sean oportunas de los acuerdos y resoluciones tomadas.

### **Artículo 7º**

Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Establecer las directrices de actuación de la Fundación.
- b) Aprobar los proyectos de presupuesto económico de la entidad y sus cuentas generales, para su posterior sometimiento al Pleno de la Corporación Municipal.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades de la Fundación de la que se dará cuenta al Ayuntamiento.
- d) Aprobar los planes y programas de actuación de la Fundación.
- e) Designar a las personas que puedan colaborar en calidad de asesores.
- f) Aprobar las propuestas de enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles y patrimonio, para ser definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento.
- g) Convocar becas y permisos, regulando su concesión.
- h) Proponer para su consideración definitiva por la Corporación Municipal, la Plantilla de Personal, acordar contrataciones de personal, nombramientos, ascensos, separación y remuneraciones.
- i) Aprobar gastos y contrataciones de cuantía superior al 10% del presupuesto.
- j) En general, cuantas actividades se relacionen con el cumplimiento de los fines de la Fundación no atribuida expresamente a cualquier otro órgano.

### **Artículo 8º**

Corresponde al Presidente de la Fundación:

- a) Ostentar la representación oficial de la Fundación.
- b) Convocar la Junta Rectora, presidirla y dirigir los debates, dirimiendo los empates con su voto de calidad.



- c) Velar por el adecuado desarrollo de los objetivos y fines de la Fundación.
- d) Firmar las actas de las sesiones y dar su visto bueno a los documentos y certificaciones expedidos por el Secretario.
- e) Representar en juicio a la Fundación, otorgando en su nombre los necesarios poderes notariales.
- f) Designar, de entre los miembros de la Junta, al vicepresidente que le sustituya en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
- g) La contratación de obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable al procedimiento negociado.
- h) Ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones legalmente exigibles.

### **Artículo 9º**

El/la Director/a de la Fundación será la persona designada a tal efecto por el Pleno del Ayuntamiento de Villena. Tiene el carácter de autoridad rectora de la Fundación y enlace permanente entre la misma y el Ayuntamiento. Permanecerá en el cargo desde la fecha de su designación y hasta en tanto el Pleno no disponga su renovación o cese. Le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- b) La dirección general de la Fundación y preparación del programa de trabajo.
- c) Preparar el proyecto de presupuesto y las cuentas generales anuales.
- d) Actuar como Secretario de la Fundación
- e) Llevar y conservar el Libro Inventario de Bienes de la Fundación y efectuar sus modificaciones, que aprobará la Junta.
- f) Cuantas otras facultades le atribuya la Junta Rectora.

### **Artículo 10º**

La Junta Rectora de la Fundación se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.



Con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o cuando lo soliciten como mínimo tres miembros de la Junta, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación del escrito con su solicitud.

### **Artículo 11º**

La convocatoria de las sesiones se efectuará por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación, incluyéndose el orden del día de la sesión. Es admisible la convocatoria por medios electrónicos, siempre que quede debida constancia de su recepción por los miembros de la Junta.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de, al menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

## **CAPÍTULO III. BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 12º**

Constituye el patrimonio de la Fundación:

- a) Bienes donados por D. José María Soler al Ayuntamiento de Villena, según relación que se detalla al anexo.
- b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier título.
- c) Las herencias, legados y donaciones recibidas.
- d) Los que le adscriba el Ayuntamiento de Villena.

### **Artículo 13º**

Los recursos de la Fundación están constituidos por:



- a) Los productos, aprovechamientos y rendimientos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones que reciba del Ayuntamiento.
- c) Las subvenciones, auxilios y ayudas económicas que pueda recibir para el fomento de sus actividades.
- d) Cualesquiera otros legalmente válidos.

### **Artículo 14º**

Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación se integrarán en un libro inventario que distinguirá entre bienes muebles e inmuebles, y dentro de los primeros, el fondo bibliográfico, audiovisual y documental.

La llevanza de este libro se encomienda al Director, quien procederá a la actualización del mismo al final de cada anualidad, sometiéndolo a la Junta Rectora.

### **Artículo 15º**

1. Las herencias y legados se aceptarán a beneficio de inventario, precisándose acuerdo expreso de la Junta Rectora.
2. Para la enajenación o gravamen de inmuebles se requiere autorización del Pleno del Ayuntamiento; que se exige igualmente para celebrar transacciones respecto de los bienes de cualquier naturaleza que formen parte del patrimonio de la Fundación.

### **Artículo 16º**

El ejercicio económico coincidirá con el del año natural. El presupuesto económico del ejercicio, contendrá las previsiones de gastos de gestión y realización de sus actividades, ajustándose a los ingresos.





El presupuesto se aprobará inicialmente por la Junta Rectora dentro del último trimestre de cada año y se someterá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

### **Artículo 17º**

Los ingresos y gastos de la Fundación son intervenidos y contabilizados en los libros correspondientes por el Interventor que lo será el del Ayuntamiento, quien ejercerá la correspondiente fiscalización de la gestión económica.

Se rendirá cuentas anuales de la gestión económica, mediante la presentación de las cuentas generales, que incluirán el balance de resultados del ejercicio, que se someterán a la consideración posterior del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV. FACULTADES DE TUTELA**

### **Artículo 18º**

1. La función tutelar de la Fundación la ejercerá el Ayuntamiento de Villena, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Estas facultades se encuentran reflejadas en los diferentes capítulos de estos estatutos, referidas fundamentalmente a: presupuesto de la Fundación, cuentas anuales, enajenaciones, constitución de gravámenes, plan de actuación y memoria anual, etc.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento toda clase de informes de los órganos de gobierno de la Fundación, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.



## **CAPÍTULO V. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 19º**

La Fundación tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de la finalidad para las cuales se constituye.

### **Artículo 20º**

La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado por mayoría absoluta, por propia iniciativa.
- b) Por acuerdo de la Junta Rectora, tomado por la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal, con el mismo quórum.

### **Artículo 21º**

Al disolver la Fundación, la Junta Rectora actuará como comisión liquidadora.

El patrimonio de la Fundación, una vez satisfechas las deudas sociales, revertirá al Ayuntamiento de Villena.

### **Artículo 22º**

La modificación de estos estatutos requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta Rectora y su posterior aprobación por el Ayuntamiento.



### **Disposiciones adicionales**

1ª. En todo lo no previsto en estos estatutos, se entenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villena; este último, en cuanto sea aplicable y no entre en contradicción con lo aquí dispuesto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villena, a 26 de enero de 2017

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor